

SECRETARÍA: 6 de junio de 2023, a despacho la demanda de pertenencia No. 2023-00054, informando que en término oportuno la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicado: 2023-00054
Demandante: LUZ DARY GÓMEZ DE HENAO
Demandados: ANDRÉS MAURICIO ARCILA DÍAZ
Interlocutorio: 237

Una vez corregida la demanda de la referencia, se decide sobre la admisión y analizada la misma, se considera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss y los contemplados en el art. 375 del Código General del Proceso y es nuestra la competencia para conocer del presente asunto, según lo establece el artículo 17 del Código General del proceso; por ello es procedente admitirla y darle el trámite especial del artículo 375 del C.G.P., y de los artículos 390 y ss ibídem por tratarse de un proceso verbal de mínima cuantía, y lo pertinente de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del CGP, que indica que *“Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”*, se ordenará la citación del Banco Agrario de Colombia, quien de acuerdo a la anotación N°04 del Folio de matrícula inmobiliaria N°118-17906, tiene un gravamen hipotecario en su favor, constituido mediante Escritura Pública N°414 del 29 de septiembre de 2009 de la Notaría Única de Salamina.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por la señora LUZ DARY GÓMEZ DE HENAO,

identificada con la c.c. N°41.423.520, contra el señor ANDRES MAURICIO ARCILA DIAZ, identificado con la c.c. N°15.960.754, y PERSONAS INDETERMINADAS; respecto al siguiente inmueble:

“ Una casa de habitación ubicada en el municipio de Salamina (Caldas)- Barrio El Bosque segunda etapa, identificada con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-17906, construida en material, de una sola planta, con pisos de cemento, cubierta con eternit, constante de una pieza y un comedor, señalada con el número 11, alinderada así: Por el norte con la calle pública, por el oriente con la casa Nro. 12, por el occidente con la calle pública y por el sur con la calle pública.”, con todas sus mejoras, usos, servicios, anexidades, servidumbres. y con ficha catastral Nro. 176530002000000080105000000000”. Con dirección BR EL BOSQUE 2 ETAPA MZ 2 LT 11.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite contenido en el artículo 375 del CGP, en concordancia con los artículos 390 y siguientes de la misma obra, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Igualmente aplicar en lo pertinente de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del CGP.

CUARTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble objeto de la pertenencia. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el respectivo contenido; además deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y

juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes -una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante-, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Una vez cumplido lo anterior, el despacho resolverá sobre el nombramiento de curador ad-litem para los demandados indeterminados.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-17906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina. Para tal fin líbrese oficio a la registradora, adjuntando copia de la demanda, quien a costa del actor expedirá la copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

OCTAVO: DISPONER que por secretaría se de aviso de la admisión de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: ORDENAR la citación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien de acuerdo a la anotación N°04 del Folio de matrícula inmobiliaria N°118-17906, tiene un gravamen hipotecario en su favor, constituido mediante Escritura Pública N°414 del 29 de septiembre de 2009 de la Notaría Única de Salamina. La parte demandante deberá realizar su notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d4ef0fb3449695bab5da4b426e1f41214530fb122bab0ed86e6e5f256a7e53**

Documento generado en 06/06/2023 03:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>